

PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO 1979

DECRETO No. 76, Aprobado el 23 de Mayo de 1979

Publicado en La Gaceta No. 114 del 24 de Mayo de 1979

En la ciudad de Managua, a las trece horas del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros los infrascritos, Señores: General de División Don **ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE**, Presidente de la República; Ing. **JOSÉ ANTONIO MORA R.**, Ministro de la Gobernación; Dr. **JULIO C. QUINTANA**, Ministro de Relaciones Exteriores; Mayor General **SAMUEL GENIE AMAYA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Profesora **MARÍA HELENA DE PORRAS**, Ministra de Educación Pública; Doctor **CARLOS MOISÉS BALTODANO GONZÁLEZ**, Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley; Doctor **LUIS VALLE OLIVARES**, Ministro de Obras Públicas; Mayor General **GUILLERMO NOGUERA ZAMORA**, Ministro de Defensa; Doctor **EDMUNDO BERNHEIM ESPINOSA**, Ministro de Salud Pública; Ingeniero **KLAUS SENGLMANN**, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor **JUSTO GARCÍA AGUILAR**, Ministro del Trabajo; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y Licenciado **MANUEL CENTENO CANTILLANO**, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Decreto:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO:

I

Que al tenor del Arto. 233 Cn., corresponde al Presidente de la República en Consejo de Ministros votar cuando las circunstancias así lo requieran un Presupuesto Suplementario Extraordinario.

II

Que habiendo estructurado el Gobierno de la República un plan de estabilización económica, tendiente a corregir en el corto plazo tanto el desequilibrio externo como el logro del ajuste de las finanzas públicas, siendo estas medidas de política económica, para obtener niveles de crecimiento con estabilidad financiera.

III

Que habiéndose previsto recursos financieros adicionales, obtenibles por medio de las medidas de tipo monetario y cambiario, que estarán reforzando las entradas patrimoniales del Fisco o Hacienda Pública, para ser distribuidas o canalizadas a través del sistema presupuestario.

IV

Que siendo necesario aumentar los programas del servicio de la Deuda Externa, en virtud de la pérdida cambiaria, por la variación del tipo de cambio, en las deudas documentadas en moneda extranjera, así como los rubros presupuestarios por compras indispensables de bienes y servicios, cuotas a organismos internacionales; asignaciones del cuerpo diplomático y consular, etc.

V

Que siendo el Gobierno de la República, por razón de los servicios colectivos que presta, generador de empleos en todos los ámbitos de la Nación, en montos y plazas considerables, que han perdido su ingreso real por motivo de las presiones inflacionarias causadas por la devaluación, siendo imperativo resarcirlos en su valor adquisitivo por medio del ajuste salarial decretado por el Gobierno en el Decreto 8-L-MEIC del veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve, así mismo los nuevos niveles de salario mínimo con vigencia a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.- Vótase un Presupuesto Suplementario Extraordinario de Ingresos y Egresos para el año fiscal de 1979, hasta por la cantidad de Cuatrocientos Sesenta Millones de Córdoba (C\$ 460.000,000.00).

Artículo 2.- Los Ingresos para financiar el Presupuesto Suplementario Extraordinario a que se refiere el Arto. 1º de esta Ley, provendrán del reforzamiento de los recursos de la Hacienda Pública, a que se refiere el Decreto 11-L-MEIC, y su monto estimado de Cuatrocientos Sesenta Millones de Córdoba se detalla así:

CUENTA.

3.5.00.0 "Hacienda Pública de Carácter Patrimonial".....C\$ 460,000,000.00

Artículo 3.- Se dispone distribuir los Egresos apropiados de este Presupuesto Suplementario Extraordinario, de Cuatrocientos Sesenta Millones de Córdoba de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO

Reajuste Salarial.....C\$ 1,237,257
Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal Gobierno Central.
Complemento Diferencia de Cambio.....28,500
Cuotas Organismos Internacionales
Total: C\$ 1.265.757

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reajuste Salarial.....C\$ 850,264
Por aumentos de sueldos, Incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central. _____

Total: C\$ 850,264

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reajuste Salarial.....C\$ 10,401,914
Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.
Complemento por Diferencia de Cambio.....16,950
Cuotas a Organismos Internacionales. _____

Total: C\$ 10,418,864

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reajuste Salarial.....C\$ 367,035
Por aumentos de sueldos, Incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.
Complemento por Diferencia de Cambio.....C\$ 8,652,476
Becas al Exterior.....C\$ 744,840
Gastos de Embajadas y Consulados.....7,070,078
Cuotas a Organismos Internacionales.....837,558

Total: C\$ 9,019,511

MINISTERIO DE HACIENDA Y C.P.

Reajuste Salarial.....C\$ 10,638,250
Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.
Ajuste para Compra de Fósforos.....1,900,000
Compra de Papel Sellado.....1.084.080

Total: C\$ 13,622,330

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Reajuste SalarialC\$ 38,030,903
Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.....C\$ 37,342,359
Otros por Conceptos de Subvenciones 688,544

Primero de Febrero.....C\$ 177,281
Granja Esperanza.....11,297
Instituto Técnico Nacional (INTECNA).....499,966

Complemento por Diferencia de Cambio.....1,376,973
Becas al Exterior.....C\$ 721,608

Cuotas a Organismos Internacionales.....236,727
Teatro Nacional Rubén Darío 418,638

Total: C\$ 39,407,876

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Reajuste Salarial.....C\$ 39,415,728
Por aumentos de sueldos , Incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.....C\$ 38,379,728
Personal de Instituciones Descentralizadas.....1,036,000

Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.....C\$ 991,000
Instituto Nacional de Energía Eléctrica.....45,000

Complementos por Diferencia de Cambio.....75,954
Becas al Exterior.....C\$ 69,096
Cuotas a Organismos Internacionales..... 6,858
Reconstrucción del Puente la Pita No. 2.....160,249

Total: C\$ 39,651,931

MINISTERIO DE DEFENSA

Reajuste Salarial.....C\$ 20,088,107
Por aumentos de sueldos , incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.....C\$ 20,055,113
Sueldos en Subvenciones y Aportes Diversos.....32,994

Complemento por Diferencia de Cambio.....1,871,017
Cuotas a Organismos Internacionales.....C\$ 381,620
Compromisos con el Exterior (Pago en Dólares)..... 1,489,397

Total: C\$ 21,959,124

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Reajuste Salarial.....C\$ 7,884,711
Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.....
Complemento por Diferencia de Cambio.....548,376
Cuotas a Organismos Internacionales

Total: C\$ 8,433,087

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Reajuste Salarial.....C\$ 6,069,521
Por aumentos de sueldos incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.....C\$ 1,965,521
Personal de Instituciones Descentralizadas.....4,104,000

Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior.....C\$ 934,000
Instituto Agrario de Nicaragua956,000
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria..... 2,111,000
Comisión Nacional del Algodón.....103,000

Complemento por Diferencia de Cambio.....376,286
Cuotas a Organismos Internacionales

Total: C\$ 6,445,807

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reajuste Salarial.....C\$ 1,395,612
Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
8-L-MEIC, personal del Gobierno Central C\$ 1,312,612
Personal de Instituciones Descentralizadas.....83,000
Empresa de Riego de Rivas.....C\$ 83,000

Complemento por Diferencia de Cambio.....2,910,128
Cuotas a Organismos Internacionales.....
Oficina de Control de Precios.....310,928

Total C\$ 4,616,668

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reajuste Salarial.....C\$ 1,098,364
 Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
 8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.
 Complemento por Diferencia de Cambio.....8,620
 Cuotas a Organismos Internacionales _____

Total: C\$ 1,106,984

TRIBUNAL DE CUENTAS

Reajuste Salarial.....C\$ 859,595
 Por aumentos de sueldos , incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
 8-L-MEIC, personal del Gobierno Central.
 Complemento por Diferencia de Cambio.....4,500
 Cuotas a Organismos Internacionales _____

Total: C\$ 864,095

PODER JUDICIAL

Reajuste Salarial.....C\$ 1,714,550
 Por aumentos de sueldos, incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
 8-L-MEIC, personal del Gobierno Central _____

Total: C\$ 1.714.550

PODER ELECTORAL

Reajuste Salarial.....C\$ 1,721,056
 Por aumentos de sueldos , incluyendo 13avo. mes de conformidad al Decreto
 8-L-MEIC, personal del Gobierno Central. _____

Total: C\$ 1.721.056

DEUDA PÚBLICA

Complemento por Diferencia de Cambio
 Deuda Externa.....C\$ 298,902,096
 InteresesC\$ 94,233,696
 Amortizaciones.....204,668,400 _____

Total: C\$ 298.902.096

Total General: C\$ 460.000.000

Artículo 4.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que por conducto de la Dirección General del Presupuesto, elabore el detalle que corresponde a partidas asignadas a los programas de cada Dependencia Gubernamental conforme el Artículo anterior, dicho detalle estará sujeto a los sistemas de codificación y clasificación ;n, establecidos y en uso por la Dirección General del Presupuesto para su control administrativo.

Artículo 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, afectando los recursos que en este Presupuesto Suplementario Extraordinario, se están asignando a la Partida de Nivelación, efectúe la modificación de remuneraciones en las partidas de sueldos y salarios que resultaren inferior a los mínimos establecidos de conformidad con la Resolución de treinta de abril de este año, dictada por la Comisión Nacional del Salario Mínimo y publicada en Diario Oficial "La Gaceta", No. 94 de esa misma fecha.

Artículo 6.- Este Decreto entrara en vigor a partir de esta misma fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial,- Managua, Distrito Nacional, veintitrés de mayo de mil novecientos Setenta y nueve. -
 (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República. - Ministro de la Gobernación, (f) **J. ANTONIO MORA ROSTRÁN**. - Ministro de Relaciones Exteriores, (f) **JULIO C. QUINTANA V.** - Ministro de Hacienda y Crédito Público, (f) **SAMUEL GENIE AMAYA**. - Ministra de Educación Pública, (f) **MARÍA HELENA DE PORRAS**. - Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la ley, (f) **CARLOS MOISÉS BALTODANO G.** - Ministro de Obras Públicas, (f) **LUIS VALLE OLIVARES**. - Ministro de Defensa, (f) **GUILLERMO NOGUERA Z.** - Ministro de Salud Pública, (f) **EDMUNDO BERNHEIM E.** - Ministro de Agricultura y Ganadería, (f) **KLAUS SENGLMANN**. - Ministro del Trabajo, (f) **JUSTO GRACÍA AGUILAR**. - Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, (f) **MANUEL CENTENO CANTILLANO**.